PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 070 **PERÍODO LEGISLATIVO** **1999**

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISIÓN 1 EN MAYORIA S/ Asunto 607/98 (P.E.P. NOTA Nº 322/98 adjuntando Decreto provincial 2386/98 por medio del cual se veta totalmente el proyecto de ley que crea el fondo solidario de trasplante), aconsejando su aprobación.**

Entró en la Sesión **20/04/1999**

Girado a la Comisión Nº: **Resolución 046/99**

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
14.4.99
MESA DE ENTRADA
Nº 870 Hs 12:00 FIRMA

S/Asunto Nº 607/98

Poder Legislativo
1
Fs. 10

DICTAMEN DE COMISIONES Nº 1
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto Nº 607/98; Nota N° 322/98 del Poder Ejecutivo Provincial adjuntando Decreto Provincial N° 2386/98 por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley que crea el "Fondo Solidario de Transplante" y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del Proyecto de Resolución que se adjunta.

SALA DE COMISION, 31 de Marzo de 1999

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M P F
Legislatura Provincial

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F
Legislatura Provincial

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 607/98

Poder Legislativo Provincial
2
Folio
4

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aceptar el veto total en los términos del Artículo 109 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 2386/98 de fecha 24 de Noviembre de 1998, al Proyecto de Ley sancionado por esta Cámara en la sesión del día 24 de Octubre de 1998 por el cual se crea el "Fondo Económico Solidario de Transplante".

ARTICULO 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M P F
Legislatura Provincial

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto Nº 607/98

Poder Legislativo Provincial
3
Fs. 4

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 31 de Marzo de 1999

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M P F
Legislatura Provincial

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto Nº 607/98

Poder Legislativo
4
Fs.

OYARZUN, Marcela
FIGUEROA, Marcelo
BLANCO, Pablo
ROMANO, Juan
VAZQUEZ, Abraham

PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 607 PERIODO LEGISLATIVO 19 98

EXTRACTO P. E. P.- NOTA Nº 322/98 ADJUNTANDO DTO. PROM. Nº 2386/98 POR MEDIO DEL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROY. DE LEY QUE CREA EL "FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTE". -

Entró en la Sesión de: 3/12/98

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº

PODER LEGISLATIVO

2386/98

Poder Legislativo Provincial
Z
6
FOLIO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 24 NOV. 1998

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión del día 28 de octubre de 1998 que crea el Fondo Económico Solidario de Transplante; y

CONSIDERANDO

Que en su artículo 1° se determina que dicho Fondo "será destinado a la atención integral de enfermos que requieran transplantes a realizarse en el exterior del país, con el objeto de sufragar, en la medida de las posibilidades, los gastos que demanden las prácticas médicas quirúrgicas de ablación para la implantación de órganos, con lo cual se permitirá una mejor calidad de vida a los afectados como así también la celeridad de una pronta respuesta a sus dolencias".

Que el objeto del mencionado fondo no se adecua a lo normado por la Ley Nacional n° 24.193, de transplantes de órganos y material anatómico, tanto en su letra como en su espíritu.

Que dicha norma reviste carácter federal, siendo de aplicación obligatoria en nuestra Provincia.

Que la ley nacional establece con rigurosidad las reglas éticas, técnicas y jurídicas que deben seguirse en caso de donantes vivos, lo que impide el tráfico comercial de órganos entre seres humanos vivos.

Que el proyecto de ley del visto destina los fondos que recaude a la atención integral de enfermos que requieran transplantes a realizarse en el exterior del país.

Que dicha circunstancia impide al Estado Provincial asegurar que en otros países, se de cumplimiento a las reglas éticas, jurídicas, técnicas y de preservación de la salud del ser humano donante, que rigen en la República Argentina.

Que asimismo el artículo 2° del Proyecto de Ley del Visto establece que el fondo se constituirá por el cinco por ciento (5%) de lo recaudado en forma mensual por la Dirección Provincial de Puertos.

Que en ese sentido resulta de imposible cumplimiento teniendo en cuenta los recursos, gastos propios y financiamiento de la actual obra del muelle del Puerto de Ushuaia.

Que asimismo los Convenios de Transferencia de Puertos Nación – Provincias de fechas 30/11/91 y 25/09/92, ratificados por Decretos n°548/92 y n° 1931/92, ratificado por Resolución n° 259/92 de la Legislatura Provincial, establecen que: " **Los ingresos del puerto serán contabilizados independientemente de rentas generales provinciales y *serán aplicados exclusivamente para cubrir gastos de administración, operación,***

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho

Poder Legislativo Provincial
3
FOLIO

capacitación e inversiones relacionadas con la actividad portuaria **que tiendan a asegurar una mayor eficiencia optimizando los costos y tarifas en beneficio del comercio interior y exterior".**

Que consecuentemente y en base ha lo expuesto resulta necesario Vetar totalmente el Proyecto de Ley del Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 24 de octubre de 1998 por el cual se crea el Fondo Económico Solidario de Transplantes, en base a lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese. Dese al Boletín ~~Oficial de~~ la Provincia, archívese.

DECRETO N° 2386/98

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Dr. JORGE LUIS OLIVO
Ministro de Salud y
Acción Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN CARLOS GA
Director Gene
de Asuntos Ju

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Créase un Fondo Económico Solidario de Transplante destinado a la atención integral de enfermos que requieran transplantes a realizarse en el exterior del país, con el objeto de sufragar, en la medida de las posibilidades, los gastos que demanden las prácticas médicas quirúrgicas de ablación para la implantación de órganos, con lo cual se permitirá una mejor calidad de vida a los afectados como así también la celeridad en una pronta respuesta a sus dolencias.

ARTICULO 2º.- El Fondo creado por la presente Ley estará constituido por el cinco por ciento (5 %) de lo recaudado en forma mensual por la Dirección Provincial de Puertos y el aporte voluntario del cero coma cinco por ciento (0,5 %) del neto a percibir como remuneración de los agentes de los tres Poderes del Estado provincial, sus reparticiones y organismos descentralizados, centralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales, obras sociales, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado y Banco Provincia de Tierra del Fuego, aun cuando los servicios o prestaciones sean efectuados fuera de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 3º.- Serán beneficiarias las personas que tengan domicilio real en la Provincia de Tierra del Fuego con una antigüedad no menor a dos (2) años de la fecha de inscripción al Fondo Económico Solidario de Transplante, conforme lo establecido en el artículo 7º de la presente.

ARTICULO 4º.- El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, será el órgano de aplicación, quien deberá informar a la comunidad del cumplimiento integral de la misma; los fondos obtenidos por la presente deberán ser depositados en una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, con el nombre de "Fondo Económico Solidario de Transplante"; dichos fondos podrán ser dispuestos por la

Poder Legislativo Provincial
5
Fs. 6

Comisión consultiva quien designará al paciente beneficiario.

ARTICULO 5º.- La ayuda económica que se disponga deberá hacerse efectiva mediante el pago directo a la institución prestadora en el extranjero, salvo excepción fundada de las autoridades del Fondo Económico Solidario de Transplante; se evitará cualquier pago directo a los beneficiarios del subsidio.

ARTICULO 6º.- La institución prestadora que realice el transplante, deberá rendir cuentas al Fondo -para la asistencia de transplantes de órganos- de los recursos asignados, dentro de los plazos que asigne la reglamentación de la presente.

ARTICULO 7º.- Serán beneficiarios del presente Fondo Económico Solidario de Transplante quienes, promulgada dicha norma legal, se encuentren inscriptos como aportantes voluntarios, teniendo un plazo de sesenta (60) días para optar por tal inscripción, pudiendo incorporarse al beneficio de la presente Ley todas aquellas personas que, desarrollando una actividad autónoma, se hallen inscriptas y efectúen el aporte comprendido en el artículo 2º de la misma, excluyendo de realizar tal aporte a aquellos que carezcan de recursos económicos propios y obra social.

ARTICULO 8º.- La disposición de los fondos recaudados será regulada conforme a las prioridades que otorgue una Comisión integrada por cinco (5) miembros consultivos ad-honórem, conformados por:

a) Un (1) representante del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia;

b) el Director del Hospital Regional que correspondiere según su jurisdicción;

c) el Jefe del Servicio que tiene atención directa sobre el paciente;

d) un (1) representante del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia;

e) un (1) representante de la Legislatura Provincial.

ARTICULO 9º.- Se invita a los Municipios y Comuna de la Provincia a adherir a la presente norma.

ARTICULO 10.- El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, reglamentará

dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, sobre los beneficiarios de la misma y los requisitos a reunir.

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1998.-

Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial

MARCELO J. ROMERO
VICEPRESIDENTE 1°
A/C PRESIDENCIA
LEGISLATURA PROVINCIAL

Ses. Ord. 20/04/99

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 607/98

Ds. 070/99

Poder Legislativo Provincial 2 Fs. 4

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aceptar el veto total en los términos del Artículo 109 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto Provincial N° 2386/98 de fecha 24 de Noviembre de 1998, al Proyecto de Ley sancionado por esta Cámara en la sesión del día 29 de Octubre de 1998 por el cual se crea el "Fondo Económico Solidario de Transplante".

ARTICULO 2.° Regístrese, comuníquese y archívese.

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M P F
Legislatura Provincial

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F
Legislatura Provincial

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS , SANDWICH DEL SUR Y LOS HIELOS CONTINENTALES SON Y SERAN ARGENTINOS"